

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular por medios virtuales, consta de copia los siguientes documentos en PDF, título ejecutivo – pagaré, poder, demanda, certificado de existencia de la parte actora, acuerdo 002 del 27 diciembre 2018 y acuerdo 002 del 22 abril 2019 expedido por la junta directiva de la parte accionada, certificado pignoración recursos, solicitud refinanciación crédito, formato de movimiento de préstamos. A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

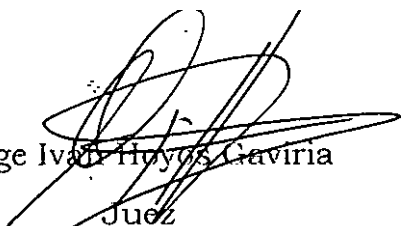
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-114

Toda vez que la presente demanda ejecutiva no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, este Despacho procede a Inadmitirla para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegar el certificado de existencia de la parte demandada, expedido por la autoridad competente.
2. Remitir la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, a través de correo electrónico a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.
3. De igual manera, allegar la respectiva prueba de acuse de recibido con el fin de contabilizar los términos de notificación, de conformidad con la sentencia C-420-20 de la Honorable Corte Constitucional que declara condicionalmente exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez